

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Jorge Herrera Marrugo
DEMANDADO: Diana Carolina Rodríguez Moreno
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00013-00.

El señor JORGE HERRERA MARRUGO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% del salario que devenga como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 3406 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de diciembre de 2023, del cual se sabe que la demandada recibe como salario básico mensual la suma de \$3.018.983 y, acta de no conciliación del 8 de julio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

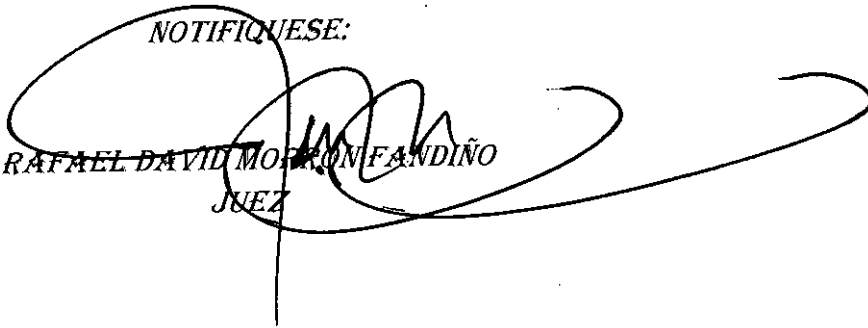
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por JORGE HERRERA MARRUGO en contra de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MORENO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% del salario que devenga de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, hasta nueva orden. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORÁN FANDIÑO
JUEZ

